



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO N<sup>o</sup>. 2871

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto Distrital 561 de 2006, 1594 DE 1984, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que por medio de la Resolución 265 del 6 de marzo de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mantuvo vigente la medida de cierre definitivo de la actividad de explotación impuesta a la sociedad Ladrillera Los Tejares Ltda., impuesta por la Corporación Autónoma Regional – CAR- mediante Resolución 0103 del 21 de enero de 2000.

Que a través de la Resolución 265 del 6 de marzo de 2006, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de beneficio, transformación y las que generen vertimientos líquidos y emisiones atmosféricas, y la presentación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA-

Que a través de la Resolución 1295 del 4 de Junio de 2007, esta Secretaría no repone la Resolución 265 del 6 de marzo de 2006.

Que por medio de la Resolución 2729 del 13 de septiembre de 2007, no se aprueba el Plan de Manejo Ambiental -PMA- presentado por la Ladrillera Tejares Ltda.

Que es de tener en cuenta, que la Ladrillera Tejares Ltda., se encuentra localizada fuera del Parque Minero Industrial de Usme, razón por la cual el instrumento de control ambiental a exigir es el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA-.

Que mediante radicado 2006ER12581 del 24 de marzo de 2006, la Ladrillera Tejares presentó la solicitud de permiso de vertimientos industriales para su correspondiente evaluación ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2871

Que con fecha 29 de agosto de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realizó visita de seguimiento y control a la actividad desarrollada en la Carrera 40 Este N. 83 B – Sur con el objeto de verificar la información aportada, emitiendo el concepto técnico 10548 del 5 de octubre de 2007.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### "Vertimientos

Desde el punto de vista ambiental la actividad industrial que realiza la empresa (Explotación de canteras, producción de ladrillos) si genera vertimientos industriales producto de las aguas de escorrentía.

Por otra parte como se representa en la imagen 1. Ladrillera los Tejares Ltda., esta vertiendo sus aguas a 3 cuerpos distintos, que son: Quebrada Curi (PV1), Quebrada Santa Librada (PV2 y PV3), y el cuerpo de alcantarillado de Bogotá, este ultimo esta recoge las aguas que vienen de los diferentes canales que se encuentran alrededor de la planta de producción, teniendo el más alto impacto puesto que lleva las aguas que se contaminan por su contacto con el carbón.

Aunque la fábrica cuenta con un número significativo de sedimentadores a lo largo del predio como medio de tratamiento y según la Supervisora de Producción (Sor Mary Rodriguez) ellos realizan limpieza 2 veces por semana en época de lluvias y una en tiempo seco; estos no están operando correctamente, por el contrario se encontraron faltos de mantenimiento con alto contenido de sedimentos, trozos de ladrillos y plásticos.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACION REMITIDA MEDIANTE MEMORANDO 2007IE9283 de 04-07-07

La Dirección Legal Ambiental solicita evaluar la informacion remitida a la Oficina de Calidad y Uso del Agua el Radicado 2006ER12581, por el cual la sociedad Ladrillera losTejares Ltda., presento la solicitud de permiso de vetimientos.

### 4.1. INFORMACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA

La muestra del efluente fue tomada el día 8 de Marzo de 2006, por la firma Conoser LTDA. La metodología empleada fue la siguiente.

Se tomo una muestra de tipo Compuesta durante 8 Horas a la salida de la Caja de Paso. (no se identifica mediante plano)

Se determino IN-SITU, pH, temperatura del efluente, y se aforo caudal, en el laboratorio se analizaron Grasas y Aceites, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables y Tensoactivos (SAAM).

El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA, APHA, WPCF.

### 4.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA.

Los resultados obtenidos y su comparación con la norma se presentan a continuación:

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444.3030  
Fax 336 2628 – 334 3039 – [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - BOGOTÁ, D.C. – Colombia

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2871

PARÁMETRO	Unidad	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
		8 / Marzo / 2006	
pH	(Unidades)	8,12	5 - 9
Temperatura	(°C)	15,56	< 30
D.B.O5	(mg/l)	158	1000
D.Q.O.	(mg/l)	360	2000
Grasas y Aceites	(mg/l)	55	100
Sólidos Suspen Totales SST	(mg/l)	113	800
Sólidos Sedimentables	(ml/l)	1,5	2.0
Tensoactivos (SAAM)	(mg/l)	0,51	20 (*)
Caudal (l/min)	(l/min)	2,4	-----

(\*): Establecido por la Resolución DAMA No. 1596 del 19 de Diciembre de 2.001

La caracterización enviada por la empresa LADRILLERA LOS TEJARES LTDA cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las resoluciones 1074/97 y 1596/01.

#### 4.3. CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA-339/99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unidad de contaminación Hídrica -UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	ARI
$(CAT+CnT)/(CnT)$	0
$(CAG-CnAG)/CnAG$	0
$(CDBO-CnDBO)/CnDBO$	0
$(CSST-CnSST)/CnSST$	0
TOTAL	0
GRADO DE SIGNIFICANCIA	BAJO

#### 4.4. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Conoser LTDA la empresa LADRILLERA LOS TEJARES LTDA., cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de (0), clasifica a la empresa de BAJO impacto, lo que indica que la empresa o industria esta cumpliendo con la norma ambiental de vertimientos.

Hay que destacar que la caracterización enviada por la empresa Ladrillera Los Tejares S.A., al DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informan que se realizó la toma de muestra en la caja de paso, la cual no fue ubicada mediante plano, además esta empresa se encuentra realizando

**Bogotá in indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente - 2 8 7 1

vertimientos a 3 cuerpos distintos como son: La Quebrada Curi, La Quebrada Santa Librada y a la Red de Alcantarillado, por lo cual no es representativa esta caracterización de aguas.

## 5. CONCLUSIONES

### 5.1. SOBRE EL TEMA DE VERTIMIENTOS.

LADRILLERA LOS TEJARES LTDA incumple sus obligaciones y compromisos ambientales ya que no se esta realizando un correcto mantenimiento al sistema de tratamiento (sedimentadores), impidiendo que estos operen correctamente.

LADRILLERA LOS TEJARES LTDA cumple con la presentación de la documentación requerida, pero ésta es imperfecta ya que no esta tomando todos los puntos donde genera vertimientos.

La información allegada no es relevante para emitir concepto técnico, que de la viabilidad de otorgar permiso de vertimiento.

La caracterización de las aguas residuales que emite LADRILLERA LOS TEJARES LTDA, es tomada en una caja de paso, la cual no especifican por medio de un plano o en la visita, igualmente no están tomando los vertimientos en los puntos donde realizan sus descargas a la Quebrada Curi y a la Quebrada Santa Librada.

Desde el punto de vista técnico y considerando que la empresa posee otros puntos de generación de vertimientos de carácter industrial en su caso las aguas de escorrentía, esta Oficina determina que no es viable otorgar el permiso de vertimientos hasta tanto la empresa no realice el registro de todos sus vertimientos y realice la caracterización de las aguas en cada punto donde realiza su descarga al cuerpo receptor y anexe la documentación necesario para el otorgamiento del dicho permiso de acuerdo a la metodología descrita en el numeral 6.0 de este concepto técnico.

### EVALUACIÓN DE LA INFORMACION REMITIDA MEDIANTE MEMORANDO 2007IE9283 de 04-07-07

La Dirección Legal Ambiental solicita evaluar la informacion remitida a la Oficina de Calidad y Uso del Agua el Radicado 2006ER12581, por el cual la sociedad Ladrillera losTejares Ltda., presento la solicitud de permiso de vetimientos.

#### 4.1. INFORMACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA

La muestra del efluente fue tomada el día 8 de Marzo de 2006, por la firma Conoser LTDA. La metodología empleada fue la siguiente.

Se tomo una muestra de tipo Compuesta durante 8 Horas a la salida de la Caja de Paso. (no se identifica mediante plano)

Se determino IN-SITU, pH, temperatura del efluente, y se aforo caudal, en el laboratorio se analizaron Grasas y Aceites, DBO5, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, Sólidos Sedimentables y Tensoactivos (SAAM).

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2871

El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA, APHA, WPCF.

#### 4.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA.

Los resultados obtenidos y su comparación con la norma se presentan a continuación:

PARÁMETRO	Unidad	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
		8 / Marzo / 2006	
pH	(Unidades)	8,12	5 - 9
Temperatura	(°C)	15,56	< 30
D.B.O5.	(mg/l)	158	1000
D.Q.O.	(mg/l)	360	2000
Grasas y Aceites	(mg/l)	55	100
Sólidos Suspen Totales SST	(mg/l)	113	800
Sólidos Sedimentables	(ml/l)	1,5	2,0
Tensoactivos (SAAM)	(mg/l)	0,51	20 (*)
Caudal (l/min)	(l/min)	2,4	-----

(\*): Establecido por la Resolución DAMA No. 1596 del 19 de Diciembre de 2.001

La caracterización enviada por la empresa LADRILLERA LOS TEJARES LTDA cumple con los parámetros de vertimientos establecidos por las resoluciones 1074/97 y 1596/01.

#### 4.3. CALCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA UCH

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA-339/99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unidad de contaminación Hídrica -UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	ARI
$(CAT+CnT)/(CnT)$	0
$(CAG-CnAG)/CnAG$	0
$(CDBO-CnDBO)/CnDBO$	0
$(CSST-CnSST)/CnSST$	0
TOTAL	0
GRADO DE SIGNIFICANCIA	BAJO

#### 4.4. ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio Conoser LTDA la empresa LADRILLERA LOS TEJARES LTDA., cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

2 6 7 1'

Hídrica (UCH) se determinó que el valor de (0), clasifica a la empresa de BAJO impacto, lo que indica que la empresa o industria esta cumpliendo con la norma ambiental de vertimientos.

Hay que destacar que la caracterización enviada por la empresa Ladrillera Los Tejares S.A., al DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informan que se realizó la toma de muestra en la caja de paso, la cual no fue ubicada mediante plano, además esta empresa se encuentra realizando vertimientos a 3 cuerpos distintos como son: La Quebrada Curi, La Quebrada Santa Librada y a la Red de Alcantarillado, por lo cual no es representativa esta caracterización de aguas.

## 5. CONCLUSIONES

### 5.1. SOBRE EL TEMA DE VERTIMIENTOS.

LADRILLERA LOS TEJARES LTDA incumple sus obligaciones y compromisos ambientales ya que no se esta realizando un correcto mantenimiento al sistema de tratamiento (sedimentadores), impidiendo que estos operen correctamente.

LADRILLERA LOS TEJARES LTDA cumple con la presentación de la documentación requerida, pero ésta es imperfecta ya que no esta tomando todos los puntos donde genera vertimientos.

La información allegada no es relevante para emitir concepto técnico, que de la viabilidad de otorgar permiso de vertimiento.

La caracterización de las aguas residuales que emite LADRILLERA LOS TEJARES LTDA, es tomada en una caja de paso, la cual no especifican por medio de un plano o en la visita, igualmente no están tomando los vertimientos en los puntos donde realizan sus descargas a la Quebrada Curi y a la Quebrada Santa Librada.

Desde el punto de vista técnico y considerando que la empresa posee otros puntos de generación de vertimientos de carácter industrial en su caso las aguas de escorrentía, esta Oficina determina que no es viable otorgar el permiso de vertimientos hasta tanto la empresa no realice el registro de todos sus vertimientos y realice la caracterización de las aguas en cada punto donde realiza su descarga al cuerpo receptor y anexe la documentación necesario para el otorgamiento del dicho permiso de acuerdo a la metodología descrita en el numeral 6.0 de este concepto técnico.

Nota: Es importante aclarar que la fabrica LADRILLERA LOS TEJARES LTDA, se encuentra fuera del parque minero de Usme.

### 5.2. SOBRE EL SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE DM-06-02-1113.

El predio de la Ladrillera Los Tejares Ltda., se encuentra dentro perímetro urbano del Distrito Capital, por fuera del Parque Minero Industrial de Usme, y de las áreas consideradas como compatibles con la minería por la Resolución 1197 de 2004.

Se logró establecer en la visita que la ladrillera los Tejares Ltda., adelanta actualmente actividades de explotación, beneficio y transformación de arcillas, en clara contravía a lo establecido en la Resolución 1295 de 4 de junio de 2007 y la Resolución 2658 de marzo 6 de 2006.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 2871

A pesar de que la Ladrillera Los Tejares cuenta con el contrato de Concesión EJM-141 y se encuentra dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, el área que ocupan sus terrenos están por fuera de los polígonos establecidos como compatibles con la actividad minera, según la Resolución 1197 de 2004 expedida por el MAVDT, esto hace necesario que se reitere la solicitud a sus propietarios de la presentación de un PMRRA.

Los hechos que generaron el inicio del proceso sancionatorio en contra de la Ladrillera Los Tejares Ltda., y motivaron la Resolución 480 de 06/03/2006 no han desaparecido, manteniéndose algunos y agudizándose otros, como se puede apreciar en la descripción realizada en los numerales 6.1 a 6.6.

Es necesario que se adelante de manera inmediata el retiro de los escombros de material de chatote dispuestos dentro de la ronda de la Quebrada Curí, ya que estos van en contravía de la aptitud paisajística de la zona.

Los canales, cunetas, desarenadores o sedimentadores se encontraron en aceptable estado de conservación general, sin embargo su operatividad se ve truncada, ya que el producto del mantenimiento o limpieza de los mismos es depositado en las zonas aledañas causando que las precipitaciones trasporten sedimentos hacia la Quebrada Curí.

Las actividades de explotación adelantadas en el extremo más oriental de los terrenos de la Ladrilleras los Tejares Ltda., han intervenido la zona de ronda de la Quebrada Curí. (demarcada por la empresa de acueducto de Bogotá.)

Se debe advertir a la Ladrillera los Tejares Ltda., que la disposición de materiales de escombros como el Chamote, debe hacerse de una manera adecuada en lugares autorizados por la SDA.

## 6. RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Independiente de las acciones que tome la Dirección Legal Ambiental, se hace necesario que la empresa de cumplimiento con las siguientes consideraciones de carácter técnico:

### 6.1. VERTIMIENTOS

Desde el punto de vista técnico el Representante Legal de (LADRILLERA LOS TEJARES LTDA), debe,

- La empresa deberá informar por escrito a SDA, las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos.
- Enviar programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.
- Diseñar un sistema eficiente de tratamiento de vertimientos específicamente para mitigar los impactos debidos a los parámetros Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2871

Solicitar el plan de mantenimiento de las estructuras de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.  
Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.  
Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.

Una vez la industria tenga todos los documentos requeridos por este Departamento y realice las actividades necesarias para mitigarlos impactos ambientales, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y remitir junto con la información para emitir concepto

La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua de escorrentía debe ser tomado: 1. en la caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad para el caso de las aguas lluvias que se recolectan en la planta productiva; 2. A la salida de la tubería de aguas de escorrentía antes de ser vertida a la Quebrada Santa Librada para el caso de las aguas lluvias recolectadas en el perímetro de la planta productiva; 3. A la salida de tubería de aguas de escorrentía antes de ser vertidas a la Quebrada Curi, para el caso de las aguas de escorrentía de la zona de explotación. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 1 hora con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una 20 minutos para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento. La caracterización del agua de escorrentía deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Aceites y Grasas.

Nota: Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante este Departamento deberá incluir:

Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).  
Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos  
Frecuencia de la descarga (s)  
Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s)  
Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)  
Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)  
Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros(l)  
Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)  
Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

Los procedimientos de campo,  
Metodología utilizada para el muestreo;  
Composición de la muestra,





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2871

*Preservación de las muestras,  
Número de alícuotas registradas,  
Forma de transporte,  
Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.  
Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

*Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,  
Método de análisis utilizado,  
Límite de detección de la técnica utilizada.*

*Nota: En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*

*La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales*

*La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector."*

## CONSIDERACIONES LEGALES

*Que el artículo 79 de la Constitución Política, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.*

*Que el artículo 80 de la Constitución Política determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

*Que el Decreto 1594 de 1984, establece respecto a lo aquí tratado lo siguiente:*

**Artículo 6°** *Entiéndese por **vertimiento líquido** cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 2871

**Artículo 11.** *Denominase vertimiento no puntual aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al recurso, tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares.*

**Artículo 60.** *Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y Canales e sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

Que teniendo en cuenta que por parte de esta Secretaría se realizaron los estudios y análisis correspondientes a la información remitida, pudiendo establecer con claridad que dicha información se encuentra incompleta, toda vez que los estudios demuestran los vertimientos en un solo punto, sin considerar los puntos de descargas a las Quebradas Curí y Santa Librada y a la red de alcantarillado.

La situación presentada pone en riesgo los recursos naturales y al medio ambiente, por lo que esta Secretaría con fundamento en el concepto técnico emitido requerirá a la Ladrillera Los Tejares Ltda., la realización de las obras y medidas tendientes a mitigar los impactos generados por el incremento de sólidos sedimentales y suspendidos totales, así mismo, se presente por parte de la sociedad los estudios y registro de todos los vertimientos, realizando la caracterización de las aguas para los puntos en los cuales se realizan los vertimientos, de conformidad a lo descrito en el presente acto administrativo en el acápite de las consideraciones técnicas.

Que así mismo, se hace importante resaltar que la Ladrillera Los Tejares no ha presentado el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- incumpliendo con ello la Resolución 1165 del 6 de marzo de 2006.

Que los actos administrativos proferidos en el curso del presente proceso evidencian la necesidad de la restauración ambiental del predio en el cual desarrolla las actividades la Ladrillera Los Tejares Ltda., y teniendo en cuenta que la ejecución de obras y medidas encaminadas a mitigar el impacto causado por el incremento de sólidos sedimentales y suspendidos totales son de inmediata ejecución, se requerirá la inclusión del referido estudio en cuanto a vertimientos se refiere en el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental PMRRA- que debe presentar la Ladrillera en cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”*, por tanto esta Entidad es

la componente para proferir los autos de requerimiento en virtud del seguimiento realizando a las actividades que generen impactos ambientales.



Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo para requerir a el señor GONZALO ROMERO ROBELTO, en calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado Ladrillera Los Tejares Ltda., en los términos del concepto técnico 10548 del 05 de octubre de 2007.

Que de conformidad con el Artículo 65 del CCA, cuando un particular se resista a cumplir una obligación impuesta por un acto administrativo, se le impondrán multas sucesivas entre tanto permanezca en su desatención. *"Cuando un acto administrativo imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado"...*

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Requerir al señor GONZALO ROMERO ROBELTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.402.830, en calidad de propietario y/o Representante Legal del establecimiento de comercio denominado Ladrillera Los Tejares Ltda., ubicado en la Carrera 40 Este N 83 B – 15 sur de la Localidad de Usme de esta ciudad, para que de cumplimiento a las siguientes actividades y allegue la información a esta Entidad, en un término de dos (2) meses contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

1. Tomar las medidas necesarias para reducir la contaminación por vertimientos.
2. Presentar un programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.
3. Diseñar un sistema eficiente de tratamiento de vertimientos específicamente para mitigar los impactos debidos a los parámetros Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites.
4. Presentar un plan de mantenimiento de las estructuras de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
  - Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
  - Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
5. Ajustar la caracterización de agua residual a la siguiente metodología: El análisis del agua de escurrentía debe ser tomado: 1. en la caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad para el caso de las aguas lluvias que se recolectan en la planta productiva; 2. A la salida de la tubería



de aguas de escorrentía antes de ser vertida a la Quebrada Santa Librada para el caso de las aguas lluvias recolectadas en el perímetro de la planta productiva; 3. A la salida de tubería de aguas de escorrentía antes de ser vertidas a la Quebrada Curi, para el caso de las aguas de escorrentía de la zona de explotación. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 1 hora con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una 20 minutos para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua de escorrentía deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables y Aceites y Grasas.

6. Incluir en el informe de la caracterización del vertimiento industrial:

- El origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- Frecuencia de la descarga (s)
- El cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s)
- Los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)  
El volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- El volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

7. Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo,
- Metodología utilizada para el muestreo;
- Composición de la muestra,
- Preservación de las muestras,
- Número de alícuotas registradas,
- Forma de transporte,
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2871

- Límite de detección de la técnica utilizada.
8. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales
  9. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

**PARAGRAFO.-** El estudio requerido debe ser incluido dentro del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA- en cumplimiento de la Resolución 265 del 6 de marzo de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento del presente requerimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y multas sucesivas de un (1) salario mínimo diario por cada día de su desatención, conforme al artículo 65 del CCA.

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar el presente acto administrativo al señor GONZALO ROMERO ROBELTO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.402.830 a la Carrera 40 Este N. 83 B – Sur de esta ciudad, y/o a través de su apoderada DRA ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS en la Calle 95 N 11 – 51 Oficina 404 de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente ante esta Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

25 OCT 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Adriana Morales  
Exp: DM-05-08-1018 – VERTIMIENTOS